



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO 0327 DE 2022**  
**( 25 AGO 2022 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO ALCALDE DE PASTO**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 44,45 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 1551 de 2012 y 1801 de 2016 y,

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece los fines esenciales del estado y entre ellos se encuentran el *“asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que así mismo, la ordenación constitucional sobre niños, niñas y adolescentes, se encuentra determinada tanto por la propia Carta de 1991, como por tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, además de otras previsiones normativas reconocidas por la jurisprudencia como parámetros de constitucionalidad en esta materia.

Que el artículo 44 constitucional, consagra con carácter *iusfundamental* expreso, los derechos de los niños y niñas, la máxima pluralidad de sujetos obligados a la asistencia y protección del niño (familia, sociedad, Estado), la exigibilidad de las posiciones jurídicas de los derechos consagrados y, finalmente, su carácter prevaleciente respecto de los derechos de los demás.

Que en sentido semejante, el artículo 45 establece respecto del adolescente, su derecho a la protección y la formación integral, así como el de participar en todas las instituciones que tengan bajo su responsabilidad la protección, educación y progreso de la juventud.

Que bajo Sentencia C-055 de 2010, se realiza el reconocimiento y efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes los cuales puede lograrse no sólo por la vía de los mecanismos previstos en el derecho interno, sino acudiendo a la creación de normas contenidas en convenios y tratados internacionales, así lo definió al señalar:

*“De la interpretación de estas disposiciones se destaca, en primer lugar, la consideración según la cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección, cuyo origen se encuentra, entre otras razones, en su falta de madurez física y mental, en la consiguiente vulnerabilidad e indefensión en que se encuentran frente a todo tipo de riesgos, en la necesidad que por consiguiente se deriva, de proveerlos de las condiciones que se requieran para convertirlos en miembros libres, autónomos y partícipes de la sociedad democrática y del orden en ella establecido. Son, en fin, sujetos de especial protección, como forma de consolidar el futuro de la nación y la sostenibilidad de su existencia basada en los valores y principios del constitucionalismo”*

Que el principio del interés superior del menor de dieciocho años, consagrado en distintos convenios de derechos humanos, se encuentra establecido expresamente en el artículo



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO 0327 DE 2022  
( 25 AGO 2022 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

8 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así “(...) *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*”. Por otra parte, el artículo 9 de este mismo Código, siguiendo el precepto superior de la prevalencia de los derechos de los menores de dieciocho años sobre los demás, estableció: “(...) *En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona* (...)”.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, de manera clara y expresa define la responsabilidad parental como un complemento de la patria potestad con las obligaciones inherentes de orientarlos, cuidarlos, acompañarlos y criarlos durante su proceso de formación, además, exige la participación activa de los padres de familia y/o de la familia en el cuidado de ellos.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales en virtud del poder extraordinario de Policía a disponer acciones transitorias de policía que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante por situaciones de seguridad, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016, indica como facultad de los alcaldes, restringir de manera excepcional, temporal y motivada, la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público, y aplicar medidas correctivas que no atenten contra los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el Código de la Infancia y Adolescencia, con el acompañamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del Ministerio Público.

Que mediante Decreto 0377 del 07 de octubre de 2020, se dictaron medidas para la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes en el municipio de Pasto, con el fin de garantizar su protección y cuidado, y minimizar sus factores de riesgo.

Que el referido Decreto contiene normas enfocadas en la atención de la emergencia sanitaria producida por la pandemia Sars-Cov2, medidas sanitarias finalizadas el día 30 de junio de 2022 según Resolución 666 de 2022 proferida por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, que deben ser actualizadas al contexto normativo aplicable.

Que en aras de evitar el incremento en el índice delincencial especialmente en los horarios nocturnos de fines de semana, donde las posibles víctimas y victimarios son menores de edad, es procedente expedir el presente Decreto con el fin único de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, y restringir la movilidad a menores de edad, en horario nocturno dentro del Municipio de Pasto.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO 0327 DE 2022**  
**( 25 AGO 2022 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Restringir en la zona urbana y rural del Municipio de Pasto, la movilidad o permanencia de los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años, en espacios públicos, establecimientos abiertos al público donde se expendan licor, comida, o lugares donde los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al consumo de sustancias psicoactivas, los días viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente.

**Parágrafo Primero. -** Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, podrán desplazarse en el horario restringido en compañía de cualquiera de sus padres, representantes legales o parientes mayores de edad que tenga a su cargo su custodia y cuidado personal; siempre y cuando dicha persona no se encuentre bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y el niño, niña o adolescente, menor de 18 años, no se encuentre en estado de vulneración.

**Parágrafo Segundo. -** Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, que adelanten estudios en horarios nocturnos, podrán desplazarse sin representante legal o sin la compañía de un adulto responsable, siempre y cuando lo hagan dentro del periodo escolar y porten el carnet estudiantil que acredite su condición de estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Este Decreto tiene como objeto, prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del Municipio de Pasto, restringiendo su movilidad, en horario nocturno, de conformidad con el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Las disposiciones previstas en el presente decreto tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Impulsar la coordinación institucional pública, conforme a sus competencias y responsabilidades, en torno los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del Municipio de Pasto.
- b) Coordinar entre las instituciones públicas, la implementación del presente Decreto.



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO 0327 DE 2022**  
**( 25 AGO 2022 )**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- c) Evitar el incremento en el índice delincencial especialmente en los horarios nocturnos de fines de semana, donde las posibles víctimas y victimarios son niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del Municipio de Pasto.
- d) Prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del Municipio de Pasto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Alcaldía municipal de Pasto, a través de la Subsecretaría de Convivencia y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación Municipal, la Secretaría de Salud Municipal en corresponsabilidad con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia de Pasto, articularán las acciones para que los padres y/o acudientes de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años del Municipio de Pasto, asuman las responsabilidades establecidas en la norma vigente y en presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El equipo psicosocial de la Subsecretaría de Convivencia y DDHH de la Secretaría de Gobierno Municipal, previa notificación al agente del Ministerio Público y con el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia de la Policía Metropolitana de Pasto, realizarán operativos nocturnos los fines de semana, en especial, los días viernes y sábados entre las diez de la noche (10:00 pm) y las cinco de la mañana (5:00 am) del día siguiente; con el ánimo de dar cumplimiento al presente Decreto.

**Parágrafo único. -** Para garantizar la protección y prevención de factores de riesgo en niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, se deberá observar y dar aplicación al procedimiento interno para la protección, prevención y atención psicosocial a niños, niñas y adolescentes dentro del proceso de seguridad, convivencia y control del modelo de gestión de calidad, elaborado y aprobado para tal fin.

**ARTÍCULO SEXTO. -** El incumplimiento al presente Decreto dará lugar, entre otras, a la imposición de las medidas correctivas previstas en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, y las sanciones pecuniarias derivadas de estas, serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia del adolescente y este será responsable de su pago, el cual podrá hacerse



**ALCALDÍA DE PASTO**

**DECRETO 0327 DE 2022**  
( 25 AGO 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA MOVILIDAD O PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ESPACIO PÚBLICO O EN LUGARES ABIERTOS AL PÚBLICO EN LOS HORARIOS NOCTURNOS DE FINES DE SEMANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

efectivo por jurisdicción coactiva, en concordancia con el artículo 190 de la Ley 1098 de 2006.

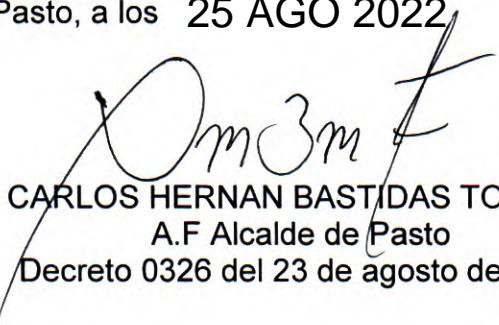
**ARTICULO SEPTIMO. -** La Subsecretaría de Convivencia y DDHH de la Secretaría Gobierno Municipal, socializará el presente Decreto con la comunidad en general y especialmente con la comunidad educativa, para lo cual utilizarán los diferentes medios de comunicación del Municipio.


**ARTICULO OCTAVO. -** Comunicar el presente acto administrativo a las entidades, instituciones o dependencias que se vinculan al cumplimiento del mismo, como lo son, Secretaría de Salud municipal, Secretaría de Gobierno municipal, Subsecretaría de Convivencia y DDHH, Secretaría de Educación municipal, Secretaría de Bienestar Social, Ministerio Público, Policía Metropolitana San Juan de Pasto e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTICULO NOVENO. -** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 0377 del 07 de octubre de 2020.


**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los 25 AGO 2022,

  
**CARLOS HERNAN BASTIDAS TORRES**  
A.F Alcalde de Pasto  
Decreto 0326 del 23 de agosto de 2022

Aprobó:   
Wilder Calderón Morillo (E)  
Jefe de Oficina Jurídica de Despacho

Revisó:   
Sandra Calpa Enriquez  
Asesora Jurídica Secretaría de Gobierno (E)

Revisó:   
Hejman Rosero Guerrero Rosero  
Subsecretario de Convivencia y DDHH

Proyectó:   
Harold Figueroa Revelo  
Abogado contratista Subsecretaria de Convivencia y DDHH